



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00024-00
Demandantes: Pedro José Cárdenas Moreno y Otra
Demandados: Herederos determinados e Indeterminados de Abraham Ceferino Ramos Aldana y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que el IGAC requiere información referente a la identificación del predio a usucapir y la curadora designada para representar a las personas indeterminadas, no se ha pronunciado respecto de su designación, por lo que sería del caso dar efectuar los respectivos requerimientos.

Sin embargo, revidada la actuación se advierten distintas irregularidades procesales que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del CGP., deben ser saneadas en aras de continuar con el trámite procesal.

1. De la integración del contradictorio

Se observa que en este caso el titular del derecho real de dominio es el señor Abraham Ceferino Ramos Aldana, quien se encuentra fallecido, conforme se probó con el respectivo Registro Civil de Defunción (Pág. 21 PDF01), por lo que, como se dijo en la demanda (No. 18 Pág. 9 PDF01), la acción debe dirigirse en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

Aunque la parte actora enlistó algunos de los presuntos herederos y la demanda se admitió en contra de aquellos, observa el Despacho que no se acreditó en debida forma la calidad que ostentan tales demandados, situación que hace evidente que se incumplió con los requisitos formales establecidos en los artículos 84-2, 85 y 87 del CGP, pues no se aportaron los respectivos registros civiles de nacimiento así como tampoco se trajo la constancia de haber agotado el derecho de petición ante las autoridades encargadas de expedirlos.

Dicha situación impide establecer la calidad que ostentan quienes integran el extremo pasivo, aspecto que resulta una carga para el demandante, acorde con lo dispuesto en las precitadas normas procesales, además que resulta determinante para establecer la legitimación por pasiva.

Adicional a lo anterior, encuentra el Despacho que los elementos adoptados con la demanda, permite colegir que no existe claridad respecto de los herederos que deben ser vinculados, pues, de una parte, se hace alusión a algunas personas cuyos datos, al parecer, están errados y de otra se omiten otras personas que según se colige de la documentación, ostentan la condición de herederos:

La demanda se admitió contra las siguientes personas:

1. Mayra Piedad Ramos Suarez (Nieto)
2. Edisson Julián Ramos Suarez (Nieto)
3. Jose Del Carmen Calderón Ramos (Nieto)
4. Onofro Calderón Ramos (sic) (Nieto)
5. José Ismael Calderón Ramos
6. Miguel Antonio Calderón Ramos (Nieto)
7. Israel Ramos Martin (Hijo)
8. Marco Evangelista Ramos Martin (Hijo)
9. Gladys Ramos Martin (Hijo)
10. Jose Teodoro Ramos Martin (Hijo)
11. Jose Del Carmen Ramos Martin (Hijo)
12. Jose Ismael Ramos Martin (Hijo)
13. Maria Trinidad Ramos Martin (Hijo)
14. Maria Pastora Ramos Martin (Hijo)
15. Maria De Las Mercedes Ramos Martin (Hijo)
16. Pablo Antonio Ramos Martin (Hijo)

Según se observa la demanda se admitió en contra de José del Carmen y José Ismael **Calderón Ramos** en condición de nietos del titular del derecho real de dominio, calidad que, a pesar de no estar debidamente probada con el registro civil de nacimiento, resulta presumible con la información que se extracta de las Escrituras Públicas 148 de 2006 (Pág. 59 PDF01) y 125 de 2007 (Pág. 65 PDF01), en tanto allí se dice que son hijos de la señora Celina Ramos Martín (QEPD), hija esta última del fallecido Abraham Ceferino Ramos Aldana.

Empero, se observa que también se admitió la acción en contra de José del Carmen y José Ismael **Ramos Martín** en condición de hijos del titular del derecho real de dominio del bien objeto de usucapión. Sin embargo, no existe elemento alguno que dé cuenta que dichas personas existen y/o que tienen alguna relación con el señor Abraham Ceferino Ramos Aldana, pues no se mencionan en ningún acto.

De otra parte, observa el Despacho que las Escrituras Públicas aportadas con la demanda permiten presumir, en tanto no obran los registros civiles, que el señor Abraham Ceferino Ramos Aldana tuvo otros hijos además de los enlistados previamente, siendo el caso de Miguel Antonio, José Pio Abundio, María Del Carmen, Juan De Dios (fallecido) y Celina Ramos Martin (fallecida), personas que

no se incluyeron en la demanda como accionados y contra quienes, no se admitió la demanda.

Así las cosas, en aras de identificar y establecer la calidad de quienes deben ser demandados, es preciso Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida, a costa de la parte actora, registro civil de nacimiento de las siguientes personas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA</i>
<i>ISRAEL RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>321.088 de Manta</i>
<i>MIGUEL ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>17.030.408 de Bogotá</i>
<i>MARCO EVANGELISTA RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>19.134.472 de Bogotá</i>
<i>MARIA DE LAS MERCEDES RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.742.976 de Manta</i>
<i>GLADYS RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.742.910 de Manta</i>
<i>JOSE TEODORO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>320.583 de Manta</i>
<i>MARIA TRINIDAD RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.743.000 de Manta</i>
<i>PABLO ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>321.315 de Manta</i>
<i>MARIA PASTORA RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>41.436.552 de Bogotá</i>
<i>JOSE PIO ABUNDIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>17.177.543 de Bogotá</i>
<i>MARIA DEL CARMEN RAMOS DE MARTIN (HIJO)</i>	<i>51.606.773 de Bogotá</i>
<i>JUAN DE DIOS RAMOS MARTIN (HIJO FALLECIDO)</i>	<i>Del Registro Civil de sus hijos</i>
<i>MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ (NIETO)</i>	<i>1.032.374.873 de Bogotá</i>
<i>EDISSON JULIAN RAMOS SUAREZ (NIETO)</i>	<i>80.792.318 de Bogotá</i>
<i>CELINA RAMOS MARTIN (HIJA FALLECIDA)</i>	<i>Del Registro Civil de sus hijos</i>
<i>JOSE DEL CARMEN CALDERON RAMOS</i>	<i>19.354.972 de Bogotá</i>
<i>ONOFREDO CALDERON RAMOS</i>	<i>19.387.705 de Bogotá</i>
<i>MIGUEL ANTONIO CALDERON RAMOS</i>	<i>79.236.354 de Bogotá</i>
<i>JOSE ISMAEL CALDERON RAMOS</i>	<i>80.353.400 de Madrid</i>

De otra parte, se ordenará a la parte actora que aporte los registros civiles de nacimiento de José del Carmen y José Ismael **Ramos Martín**. Esto con el fin de acreditar la condición de hijos del fallecido Abraham Ceferino Ramos Aldana, en tanto no se cuenta con los números de identificación que permitan incluirlos en la orden anterior para que sus respectivos certificados sean expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil en forma directa.

Aunado a lo anterior, se observa que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó notificar a quienes se tuvieron como herederos determinados de Abraham Ceferino Ramos Aldana y tampoco se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados del citado titular del derecho real de dominio, por lo que sería del caso sanear tal falencia. Sin embargo, encuentra el Despacho que la parte actora no aportó datos para la notificación de los demandados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que presuntamente existen otras personas que deben ser llamados como demandados, es preciso establecer, en primera medida, quiénes deben integrar el contradictorio y establecido ello, requerir a la parte

actora para que suministre la dirección de notificaciones de quienes integran la parte pasiva.

2. Del curador ad litem

Observa el Despacho que se designó curadora ad litem para representar a las personas indeterminadas, la cual no se ha manifestado hasta este momento, en relación a su nombramiento, pese habersele comunicado (Pág. 99 a 101 PDF01), actitud que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del CGP., da lugar a su relevo inmediato, decisión que se adoptará. Sin embargo, habiéndose evidenciado que, además de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de Abraham Ceferino Ramos Aldana, es posible que se deba disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de Juan De Dios Ramos Martin (hijo fallecido) y de los herederos indeterminados de Celina Ramos Martin (Hija Fallecida), por ahora no se dispondrá la designación de nuevo curador hasta que se practiquen todas diligencias procesales tendientes a la integración del contradictorio.

3. De la información requerida a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Del expediente se evidencia que las comunicaciones a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del CGP, fueron remitidos por el correo institucional (Pág. 94 PDF01), sin que a la fecha se haya acreditado su respectivo trámite. Por tal razón, se hace necesario requerir la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Manta, por tratarse de un predio urbano y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

De otra parte se observa que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, mediante oficio de fecha 2 de junio de 2021 (Pág. 98 PDF01) solicita que se indique el número del FMI y la cédula catastral del bien objeto de usucapión, por lo que se ordenará a la Secretaría que remita la información requerida por la Entidad, a fin que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con FMI 154-40461, ubicado en la calle 3 No. 6-65/69 del Municipio de Manta Cundinamarca.

4. De la inscripción de la demanda

Se observa que se aportó el formulario de calificación e inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria por lo que es preciso disponer que se agregue y ponga en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, expida, a costa de la parte actora, copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de las siguientes personas:

<i>NOMBRE</i>	<i>CÉDULA</i>
<i>ISRAEL RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>321.088 de Manta</i>
<i>MIGUEL ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>17.030.408 de Bogotá</i>
<i>MARCO EVANGELISTA RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>19.134.472 de Bogotá</i>
<i>MARIA DE LAS MERCEDES RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.742.976 de Manta</i>
<i>GLADYS RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.742.910 de Manta</i>
<i>JOSE TEODORO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>320.583 de Manta</i>
<i>MARIA TRINIDAD RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>20.743.000 de Manta</i>
<i>PABLO ANTONIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>321.315 de Manta</i>
<i>MARIA PASTORA RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>41.436.552 de Bogotá</i>
<i>JOSE PIO ABUNDIO RAMOS MARTIN (HIJO)</i>	<i>17.177.543 de Bogotá</i>
<i>MARIA DEL CARMEN RAMOS DE MARTIN (HIJO)</i>	<i>51.606.773 de Bogotá</i>
<i>JUAN DE DIOS RAMOS MARTIN (HIJO FALLECIDO)</i>	<i>Del Registro Civil de sus hijos</i>
<i>MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ (NIETO)</i>	<i>1.032.374.873 de Bogotá</i>
<i>EDISSON JULIAN RAMOS SUAREZ (NIETO)</i>	<i>80.792.318 de Bogotá</i>
<i>CELINA RAMOS MARTIN (HIJA FALLECIDA)</i>	<i>Del Registro Civil de sus hijos</i>
<i>JOSE DEL CARMEN CALDERON RAMOS</i>	<i>19.354.972 de Bogotá</i>
<i>ONOFREDO CALDERON RAMOS</i>	<i>19.387.705 de Bogotá</i>
<i>MIGUEL ANTONIO CALDERON RAMOS</i>	<i>79.236.354 de Bogotá</i>
<i>JOSE ISMAEL CALDERON RAMOS</i>	<i>80.353.400 de Madrid</i>

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte copia de los registros civiles de nacimiento de José del Carmen y José Ismael **Ramos Martín**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del cumplimiento de la orden impuesta en los numerales anteriores, suministre la dirección de notificaciones de quienes integran la parte pasiva.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curadora Ad-Litem a la Abogada Nadina Genid Piñeros García, designada mediante providencia del 22 de julio de 2021 (Pág. 99 PDF01), de conformidad a las consideraciones de esta providencia.

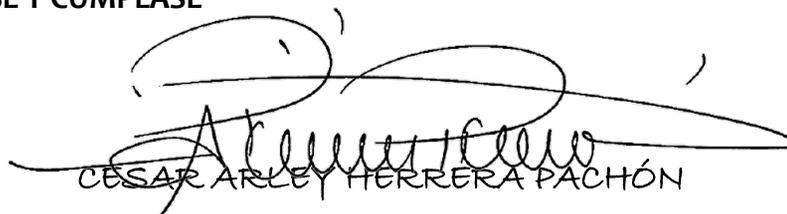
QUINTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Manta, por tratarse de un predio urbano y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días, contados a partir

del recibo del correspondiente oficio, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con FMI 154-40461, ubicado en la calle 3 No. 6-65/69 del Municipio de Manta Cundinamarca. **Por Secretaría REMÍTASE** copia de la constancia del anterior envío (pág. 94 PDF01).

SEXO: Por **Secretaría REMÍTASE** la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, mediante oficio de fecha 2 de junio de 2021 (Pág. 98 PDF01), a fin que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble identificado con FMI 154-40461, ubicado en la calle 3 No. 6-65/69 del Municipio de Manta Cundinamarca.

SÉPTIMO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el Oficio de fecha 7 de julio de 2021 (Pág. 104 s. PDF01), a través del cual se aportó el formulario de calificación e inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 154-40461 para los fines pertinentes.

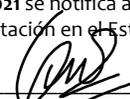
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 19 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 061


GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO